



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2015 - 0247

Comoquiera que el trámite de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos (2) años, es evidente que se estructuró la consecuencia jurídica dispuesta en el artículo 317-2 del libro de ritos civiles, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el presente asunto por **desistimiento tácito**, de conformidad con en el Núm. 2º del art. 317 del C.G.P.
- 2.- SIN CONDENA** en costas.
- 3.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas al interior de este pleito. **Ofíciase** a quien corresponda.
- 4.- ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No ___ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--